ALGALDIA MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:61.AP.JC

VERSIÓN, O OONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER

FECHA: 03.07.1

3.07.18
SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE ACUERDO Nº 01

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE LA LEY 2027 DEL 24 DE JULIO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE AMNISTIA A LOS DEUDORES POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER Y SE POSIBILITA LA SUSCRIPCION DE ACUERDO DE PAGO POR DEUDAS DE LOS DERECHOS DE TRANSITO.

Honorables Concejales:

Presentamos éste proyecto de acuerdo a iniciativa nuestra como alcalde Municipal del municipio de san gil, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la ley 136 de 1994 el cual dispone:

"ART. 71.—INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente.

PAR. 1º—Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2º, 3º y 6º del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde."

En cumplimiento del inciso segundo del artículo 72 de la ley 136 de 1994, presentamos la exposición de motivos, en donde hacemos referencia a un solo tema, acorde con lo esperado de un proyecto de acuerdo.

La ley 136 de 1994 nos indica:

"ART. 72.—UNIDAD DE MATERIA. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

F:61.AP.JC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO Nº 015

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan."

Siendo ésta Corporación la base de la Democracia Local y en tal sentido representante de su comunidad o ciudadanía; constituyéndose así, un puente entre la Administración y ésta, en defensa de los intereses de los Gobernados, como en cumplimiento de la propia Ley; me permito presentar a consideración de la Corporación este Proyecto de Acuerdo titulado: POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE LA LEY 2027 DEL 24 DE JULIO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE AMNISTIA A LOS DEUDORES POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER Y SE POSIBILITA LA SUSCRIPCION DE ACUERDO DE PAGO POR DEUDAS DE LOS DERECHOS DE TRANSITO.

Se pretende con el presente proyecto de acuerdo, otorgar una autorización al Alcalde, para conceder un beneficio a los infractores de las normas de tránsito en *un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses*, con el fin de incentivar el pago de las multas adeudadas y generar ingresos al Municipio.

CONSTITUCIONALIDAD

De conformidad con el artículo 313, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Concejos Municipales reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio; adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas; las demás que la Constitución y la ley le asignen; en consecuencia, el Alcalde Municipal solicita autorización al Concejo para proceder a conceder un beneficio en el pago de intereses por concepto de multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte.



VEDSIÓNI

VERSIÓN: 0.0

F:61.AP.JC

FECHA: 03.07.18

PROYECTO DE ACUERDO N° 015

2. LEGALIDAD

La Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, regula lo concerniente a las multas derivadas de infracciones de tránsito, donde la misma estipula en sus artículos 159 y 160 lo siguiente:

"Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Parágrafo 1. Las autoridades de tránsito podrán contratar el cobro de las multas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito.

Parágrafo 2. Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional de Colombia, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el otro cincuenta por ciento (50%) para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, con destino a la capacitación de su personal adscrito, planes de educación y seguridad vial que adelante esta especialidad a lo largo de la red vial nacional, locaciones que suplan las necesidades del servicio y la construcción de la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional".

"ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a



F:61.AP.JC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO Nº 015

la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas."

La Corte Constitucional, a través de la Sentencias C-134 de 2009, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo dispone:

"La multa, en cambio, no participa de los elementos de un tributo. En lo relativo a su naturaleza, el artículo 27 del Decreto No. 111 de 1995 - normas orgánicas de presupuesto - prescribe que se trata de un ingreso no tributario. Así lo ha contemplado también la jurisprudencia de la Corte al precisar que "(...) Las multas son sanciones pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, por lo cual se distinguen nítidamente de las contribuciones fiscales y parafiscales, pues estas últimas son consecuencia del poder impositivo del Estado. Esta diferencia de naturaleza jurídica de estas figuras jurídicas se articula a la diversidad de finalidades de las mismas. Así, una multa se establece con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable, mientras que una contribución es un medio para financiar los gastos del Estado".

Siendo claro que las multas no son ingresos tributarios.

Teniendo en cuenta lo anterior y al tenor de las nuevas directrices Nacionales, las cuales se han plasmado en la nueva Ley 2027 de 2020, cabe aplicar lo estipulado en sus artículos, los cuales consagran lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Objeto. Tiene por objeto establecer una amnistía a los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito y posibilitar la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO Nº ()5

F:61.AP.JC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

ARTÍCULO 2. A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses.

Parágrafo 1. Quienes suscriban acuerdos de pago dentro del término previsto en este artículo, contarán con un plazo de hasta un (1) año contado a part1r de la fecha de suscripción del acuerdo para pagar lo debido, y para lo cual, las autoridades de tránsito territoriales aplicarán lo dispuesto en sus manuales de cartera.

Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas, perderán el beneficio de la amnistía y la autoridad de tránsito iniciará la ejecución por la totalidad de lo adeudado, procediendo a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT.

Parágrafo 3. Para todos los efectos legales, los organismos de tránsito no podrán tramitar la entrega de vehículos inmovilizados hasta tanto el propietario, poseedor o infractor acredite estar a paz y salvo por concepto de multas o haber firmado un acuerdo de pago que se encuentre vigente.

Se ha observado que para los infractores se ha hecho cada vez más difícil el pago de sus multas, lo cual se ve reflejado en la baja cantidad de ciudadanos que realizan los pagos de sus multas, agravándose esta situación en los últimos años, dado el crecimiento de los intereses moratorios de las infracciones

Es menester de la autoridad de transito así como de la Secretaria de Hacienda del Municipio de SAN GIL - Santander, generar estrategias y condiciones que incentiven la cultura de pago de los ciudadanos.

Consideramos que estableciendo un beneficio temporal del un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses como lo dispone la Ley 2027,



F:61.AP.JC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO Nº 05

del 2020, se genera una disminución nominal de la deuda, estimulando así el pago por parte de los deudores, lo que permitiría que los ciudadanos paguen voluntariamente las deudas en materia de infracciones de Tránsito y Transporte en el Municipio de **SAN GIL SANTANDER**.

Así mismo, existe la necesidad de generar estrategias que faciliten el pago de comparendos y multas de tránsito, con el fin que los ciudadanos puedan estar a Paz y Salvo con el fin que los mismos puedan acceder a los trámites de Tránsito tales como licencia de conducción, matricula inicial, traspaso de vehículos, etc.

Consideramos de mucha importancia ofrecer a los ciudadanos este tipo de beneficios para el pago de sus deudas, de modo que la administración pública pueda intervenir oportunamente a través de acciones agiles y contundentes que minimicen el riesgo de incobrabilidad de la cartera, así como combatir la morosidad y la evasión.

El beneficio que aquí se propone corresponde a lo que se clasifica como "amnistía", dado que se podría eximir al deudor en un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de la multa y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses., asi las cosas se afecta el valor intrínseco de la multa. La amnistía tiene lugar cuando se condona, en todo o en parte, las obligaciones a cargo de una persona respecto del cual ya se ha configurado la correspondiente obligación, como en este caso, monetaria.

IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que "...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo..", cabe señalar que la presente iniciativa no presenta costos fiscales ni tiene implicaciones económicas significativas, es decir no causa un impacto fiscal negativo en el MFMP 2020-2029, por cuanto no se verá afectado el recaudo, esta iniciativa contempla la posibilidad de generar de nuevos ingresos a través de la recuperación de cartera



F:61.AP.JC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO Nº 05

morosa, recursos que contribuirán a financiar la inversión en seguridad vial y mejorar las condiciones de vida para la población del Municipio de San Gil, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo "San Gil con Visión Ciudadana 2020 – 2023".

Esperamos de esta manera dejar presentado el presente proyecto de acuerdo con la exposición de motivos, es decir, adjuntando los documentos requeridos en el acuerdo para el estudio y análisis del Concejo Municipal.

De los Honorables Concejales,

ARQ. HERMES ORTIZ RODRIGUEZ

ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL SANTANDER

Proyecto: Otoniel Mauricio Rondón Márquez – Secretario de Transa Reviso: Johan Fernando Sánchez Araque – Secretario oficina Jurídica y de Contratación Reviso: Diana María Duran Villar – Secretaria de Hacienda



F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA 03.07.480 MUNICIPAL

Agosto 11-2020

PROYECTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE LA LEY 2027 DEL 24 DE JULIO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE AMNISTIA A LOS DEUDORES POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER Y SE POSIBILITA LA SUSCRIPCION DE ACUERDO DE PAGO POR DEUDAS DE LOS DERECHOS DE TRANSITO.

El Honorable Concejo Municipal de **San Gil -Santander**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1.994 modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 769 de 2002 en los artículos 135, 136, 139, 159 y 160, y en especial el artículo 107 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 313, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, dispones corresponde a los Concejos Municipales reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio; adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas; las demás que la Constitución y la ley le asignen.
- 2. Que la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, regula lo concerniente a las multas derivadas de infracciones de tránsito, estipula en sus artículos 159 y 160 lo siguiente:

"Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se



PROYECTO DE ACUERDO N°_○JS F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

Parágrafo 1. Las autoridades de tránsito podrán contratar el cobro de las multas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito.

Parágrafo 2. Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional de Colombia, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte, se distribuirá en un cincuenta por ciento (50%) para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el otro cincuenta por ciento (50%) para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, con destino a la capacitación de su personal adscrito, planes de educación y seguridad vial que adelante esta especialidad a lo largo de la red vial nacional, locaciones que suplan las necesidades del servicio y la construcción de la Escuela de Seguridad Vial de la Policía Nacional".

"ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas."



PROYECTO DE ACUERDO

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

3. Que La Corte Constitucional, a través de la Sentencias C-134 de 2009, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo dispuso:

"La multa, en cambio, no participa de los elementos de un tributo. En lo relativo a su naturaleza, el artículo 27 del Decreto No. 111 de 1995 - normas orgánicas de presupuesto - prescribe que se trata de un ingreso no tributario. Así lo ha contemplado también la jurisprudencia de la Corte al precisar que "(...) Las multas son sanciones pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, por lo cual se distinguen nítidamente de las contribuciones fiscales y parafiscales, pues estas últimas son consecuencia del poder impositivo del Estado. Esta diferencia de naturaleza jurídica de estas figuras jurídicas se articula a la diversidad de finalidades de las mismas. Así, una multa se establece con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable, mientras que una contribución es un medio para financiar los gastos del Estado".

- 4. Que las multas no son ingresos tributarios.
- 5. Que Ley 2027 de 2020 consagra en sus artículos lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Objeto. Tiene por objeto establecer una amnistía a los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito y posibilitar la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 2. A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

PROYECTO DE ACUERDO

Parágrafo 1. Quienes suscriban acuerdos de pago dentro del término previsto en este artículo, contarán con un plazo de hasta un (1) año contado a part1r de la fecha de suscripción del acuerdo para pagar lo debido, y para lo cual, las autoridades de tránsito territoriales aplicarán lo dispuesto en sus manuales de cartera.

Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas, perderán el beneficio de la amnistía y la autoridad de tránsito iniciará la ejecución por la totalidad de lo adeudado, procediendo a reportar la novedad sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito - SIMIT.

Parágrafo 3. Para todos los efectos legales, los organismos de tránsito no podrán tramitar la entrega de vehículos inmovilizados hasta tanto el propietario, poseedor o infractor acredite estar a paz y salvo por concepto de multas o haber firmado un acuerdo de pago que se encuentre vigente.

7. Qué según informe de la secretaria de transito con fecha 30 de julio de 2020, información suministrada por el SIMIT, el municipio de San Gil tiene una cartera con corte a 31 de mayo de 2020 de:

CONSOLIDADO CARTERA CON	IPARENDOS
TOTAL CARTERA	\$ 9.796.049.337

8. Que en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de San Gil Santander.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, a todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, o están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, acogerse, sin necesidad de



PROYECTO DE ACUERDO

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses.

PARAGRAFO: Esta disposición aplica en los mismos términos y condiciones para los deudores morosos a quienes se les haya iniciado procesos de Cobro por Jurisdicción activa.

ARTICULO SEGUNDO: Los infractores que hayan suscrito acuerdos de pago, tendrán los mismos beneficios de descuento sobre el saldo de los intereses de mora que se hayan liquidado al momento de la suscripción del acuerdo, siempre y cuando paguen la totalidad de la deuda, y no podrá ser retroactivo.

ARTICULO TERCERO: Quienes suscriban acuerdos de pago dentro del término previsto en este acuerdo, contarán con un plazo de hasta un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acuerdo para pagar lo debido, y para lo cual se aplicará lo dispuesto en el manual de cartera.

ARTICULO CUARTO: Para todos los efectos legales, y conforme a la ley 2027 de 2020 la secretaria de tránsito no podrán tramitar la entrega de vehículos inmovilizados hasta tanto el propietario, poseedor o infractor acredite estar a paz y salvo por concepto de multas o haber firmado un acuerdo de pago que se encuentre vigente.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación. Presentado al Honorable Concejo Municipal,

De los Honorables Concejales,

ARQ. HERMES ORTIZ RODRIGUEZ

ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL

Proyecto: Otoniel Mauricio Rondón Márquez -- Secretario de Tránsito Reviso: Johan Fernando Sánchez Araque -- Secretario Oficina Juridica y de Contratacion Reviso: Diana María Duran Villar -- Secretaria de Hacienda